



## CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 25 de abril de 2024

### ORDENANZA N° 436/2024

**Descripción sintética:** regula instalación de antenas de telefonía. –

**VISTO:**

La necesidad de regular las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas y/o que se instalen en jurisdicción municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte del Municipio para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la comunidad.

Que este control debe abarcar la etapa anterior a la construcción de las estructuras, regulando los requisitos que deben cumplimentar quienes requieran la autorización para instalar y operar este tipo de obras.

Que una vez construidas, se requiere instrumentar controles periódicos que verifiquen si las estructuras se encuentran en condiciones y no representan un riesgo para la seguridad de la comunidad e incluso de sus mismos operadores.

Que los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben importar un obstáculo para su instalación, atento el innegable valor que el servicio de telefonía tiene para la comunidad y a las expresas disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y la Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que la corresponde al poder de Policía Municipal, por expresa delegación del art. 240 de la Constitución Provincial, el abordaje, entre otros conceptos, del planeamiento, la seguridad, el ordenamiento territorial, el control de la construcción, el diseño, la estética urbana, paisajística y la protección del ambiente, lo que también es receptado por el art. 11 de la ley 10027.

Que la ley provincial n° 10.383 del año 2015 estableció una Regulación de Instalación de Estructuras de Soportes de Antenas de Radiocomunicaciones teniendo como preceptos la preservación de la salud en la población y el cuidado del medioambiente, la calidad en la prestación de los servicios e Intervención del Estado en el diseño de la cobertura de los servicios, el uso de la mejor tecnología en infraestructura, y reducción del impacto visual y finalmente, ofrecer a los municipios una legislación actualizada que permita homogeneizar criterios en infraestructura de telecomunicaciones.

Que, en materia de ordenamientos municipales, se destaca la Ordenanza n° 1487/2021 de la ciudad de Libertador San Martín, que abordó en forma exhaustiva esta temática, siendo referente en la misma su articulado.

Que los controles que se practiquen, tanto en la instalación como en la utilización de las Estructuras, se deben sustentar en Tasas retributivas de las actividades específicas que por la presente se regulan.



Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

Lo siguiente:

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza regula la instalación de “estructuras de soporte de antenas de telefonía” (en adelante denominadas "ESA " si se hace referencia al singular o "ESAs " si se hace referencia al plural), como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

**Artículo 2º:** Se denomina "estructura de soporte" de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía. Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término "telefonía" queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo "push to talk") y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por "propietario", al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

**CAPÍTULO II –**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS "ESAs" "CONSULTA PREVIA DE  
FACTIBILIDAD" DE CARÁCTER OPCIONAL Y NO VINCULANTE PARA EL SOLICITANTE –  
"CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" Y ALCANCES DEL MISMO.**

**Artículo 3º:** Antes de decidir la instalación de una nueva "ESA", el futuro propietario o constructor podrá efectuar una "CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" respecto de la construcción de la misma en uno o más lugares determinados. La realización de la "CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" es opcional, y tendrá la finalidad de que el futuro propietario o constructor pueda conocer de antemano si puede construir en determinado lugar, para así evitar incurrir en gastos y demoras innecesarios, Dicha solicitud no será vinculante para el solicitante, quien no estará obligado a construir en el lugar para el cual la Municipalidad otorgó el "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" referido en este Artículo.

La Autoridad de Aplicación Municipal ante la que deberá presentarse las Notas, Consultas, pedidos de Certificados, Permisos de Construcción y demás solicitudes, ser la Secretaría de GOBIERNO de la Municipalidad de Valle María, que dará intervención a las reparticiones que deban ejecutar los controles e intervenciones técnicas que correspondan.

La "CONSULTA PREVIA DE FACTIBILIDAD" se realizará mediante una NOTA que deberá contener:

1. Datos completos de la persona que realiza la consulta. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante AFIP y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante AFIP.

2. Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).



3. Datos precisos de la ubicación pretendida de la "ESA" (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación).

4. Descripción de las características de la "ESA" a construir (tipología, altura, etc.).

Si la Municipalidad concluye que el lugar pretendido (o alguno de los varios lugares pretendidos) es apto para la instalación futura de una "ESA" de las características informadas emitirá un "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" que tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses y que le asegurará al beneficiario que la Municipalidad no podrá denegar la instalación en dicho lugar siempre que el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" referido en el Artículo 4º se solicite dentro del plazo de vigencia del mencionado Certificado.

Ello no obsta a la facultad de la Municipalidad de negar el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" por razones que no se relacionen a la ubicación o a las características generales de la "ESA" a construir.

La presentación de esta nota no devengará la "TASA DE HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" prevista en el CAPÍTULO VII de la presente Ordenanza (en adelante "TASA DE HABILITACIÓN"), sin perjuicio de la aplicación de la tasa de actuación administrativa general que pudieran resultar aplicable de acuerdo a la normativa general vigente.

#### **SOLICITUD DE "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" - PROHIBICIÓN DE INICIAR OBRAS O TRABAJOS SIN CONTAR CON "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN"**

**Artículo 4º:** Antes de comenzar la construcción de una nueva "ESA", el futuro propietario de la misma o la empresa encargada de su construcción está obligado a presentar una nota ante la Municipalidad solicitando el otorgamiento del correspondiente "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN". Con dicha NOTA deberá informarse y/o adjuntarse:

1. Datos completos de la persona que realiza la solicitud. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante AFIP y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante AFIP.
2. Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).
3. Datos precisos de ubicación de la "ESA" (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y descripción de las características de la "ESA" a construir (tipología, altura, etc.).
4. Informar si cuenta con un "CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD" vigente (obtenido de acuerdo al procedimiento referido en el artículo anterior), y en este caso, adjuntar copia.
5. Copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato, boleto de compraventa o escritura del inmueble en el que se pretende construir la "ESA"
6. Copia certificada de la autorización de la Fuerza Aérea Argentina u otra autoridad competente en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.
7. Copia certificada de la declaración jurada de la radio base presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o la autoridad que lo reemplace.
8. Cálculo teórico de las radiaciones no ionizantes que emitirán las antenas, celdas o radio bases instaladas en la "ESA" a construir.
9. Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar la "ESA" durante su construcción y funcionamiento.



10. Cómputo y presupuesto de la obra.

11. Plano de proyectos de obra y electromecánicos firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

12. Pago de la "TASA DE HABILITACIÓN" que corresponda de acuerdo a la legislación vigente. Si el comprobante de pago de esta tasa no se adjunta a la nota de solicitud de "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" no se dará trámite a la nota hasta tanto la "TASA DE HABILITACIÓN" sea íntegramente abonada por el solicitante y se acredite debidamente dicha circunstancia.

13. La declaración expresa de que conoce y acepta íntegramente las disposiciones de esta Ordenanza y el resto de la normativa municipal referida a la instalación de "ESAs".

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", si así correspondiera. Queda expresa y terminantemente prohibida la realización de cualquier tipo de obra o trabajo directa o indirectamente relacionado con la instalación de la "ESA" hasta tanto se cuente con el correspondiente "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", incluso la realización de aquellos trabajos que podrían considerarse meramente preparatorios, bajo apercibimiento de las sanciones referidas en el Artículo 17º.

#### **REALIZACIÓN DE LA "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" - PAGO DE LA "TASA DE INSPECCIÓN"**

**Artículo 5º:** El solicitante del "PERMISO DE CONSTRUCCION" está obligado a realizar ante la Municipalidad la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" al concluir la construcción de la "ESA" a los efectos que se pueda proceder a la inspección y/o a evaluar si se encuentran cumplimentados los requisitos necesarios para la habilitación definitiva de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente Ordenanza. En oportunidad de realizarse la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" mediante la presentación de la NOTA respectiva, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1) Acreditar que en un lugar del predio de instalación de la "ESA" perfectamente visible desde la vía pública, se ha fijado un cartel de al menos 100 x 50 centímetros en el que consten los siguientes datos:

a) Identificación del expediente administrativo donde tramitó el proceso de otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", si el mismo existiere.

b) Identificación de la persona física o jurídica que resulte ser la titular o explotadora de la "ESA" instalada.

c) Datos de identificación interna de la "ESA" en la empresa que es la titular o explotadora de la misma.

d) Datos de contacto para comunicarse de manera directa con la titular o explotadora en caso de alguna emergencia con la "ESA" instalada.

2) Informar y acreditar los datos completos de la empresa que resultará ser la titular y/o explotadora de la "ESA" a los efectos del futuro pago de la "TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" prevista en el CAPÍTULO VIII de la presente Ordenanza (en adelante "TASA DE INSPECCIÓN") y de las responsabilidades que la normativa municipal asigna a estas personas.

3) Acreditar que se ha abonado la "TASA DE INSPECCIÓN" correspondiente al período fiscal que se encuentra corriendo al momento en que se realiza la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" No se dará trámite a esta "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" hasta que la "TASA DE INSPECCIÓN" se encuentre íntegramente abonada.



#### **MOMENTO DE DEVENGAMIENTO DE LA "TASA DE INSPECCIÓN"**

**Artículo 6º:** Se considerará que el primer período de la "TASA DE INSPECCIÓN" se devenga cuando se finaliza la construcción de la "ESA" y que la construcción de la "ESA" finaliza cuando se realiza la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA". Esta disposición no se aplicará cuando la Municipalidad constate que la "ESA" se encontraba en funcionamiento antes de esta oportunidad, en cuyo caso se entenderá que el primer período de la "TASA DE INSPECCIÓN" se devengó en el momento en que se tenga constancia de que la "ESA" empezó a funcionar, o, si ello no fuera posible, en la fecha en que se otorgó el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", o en cualquier fecha anterior que se fije fundadamente.

#### **RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LA "TASA DE INSPECCIÓN"**

**Artículo 7º:** Si no se realizara la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" prevista en el Artículo 5º, y/o si la empresa referida por la solicitante del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 5º no asume el pago de la "TASA DE INSPECCIÓN" de los períodos devengados, y/o si la empresa referida niega ser la titular o explotadora de la "ESA" instalada, la responsable del pago de la "TASA DE INSPECCIÓN" será la persona que solicitó y obtuvo el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" hasta tanto desaparezcan la totalidad de las condiciones descriptas precedentemente.

#### **EMISIÓN DEL "CERTIFICACIÓN DE HABILITACION"**

**Artículo 8º:** Una vez que la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" se encuentre completa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º (incluido el cumplimiento del requisito de pago de la "TASA DE INSPECCIÓN"), la Municipalidad podrá disponer la realización de las inspecciones que estime pertinentes (por sí o por medio de terceros contratados a esos fines), y emitirá el correspondiente "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la "COMUNICACIÓN DE FINAL DE OBRA" quedó completa y en condiciones de ser considerada.

### **CAPÍTULO III –**

#### **PROCEDIMIENTO PARA HABILITAR "ESAs" INSTALADAS CON ANTERIORIDAD "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" de "ESAs" QUE YA SE ENCUENTRAN INSTALADAS**

**Artículo 9º:** Los titulares de "ESAs" instaladas en jurisdicción municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que a esa fecha no se encuentren habilitadas por esta Municipalidad tienen la obligación de efectuar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" de las mismas dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. La "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" deberá hacerse a través de una NOTA mediante la cual deberá informarse y/o adjuntarse:

1. Datos completos de la persona que realiza la solicitud. En caso de personas jurídicas, se adjuntará copia certificada del contrato social o estatuto, constancia de inscripción ante AFIP y copia certificada de la documentación que resulte necesaria para acreditar la personería del firmante de la nota. En caso de personas físicas, se adjuntará copia certificada del D.N.I. o pasaporte y constancia de inscripción ante AFIP.
2. Datos de la persona o área de la empresa solicitante que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).



3. Datos precisos de ubicación de la "ESA" (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y descripción de las características de la "ESA" construida (tipología, altura, fecha de inicio de construcción, fecha en que comenzó a funcionar, etc.) y de las antenas, celdas o radio bases instaladas en ella (cantidad, potencia, titulares de las mismas, etc.).
4. Copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato, boleto de compraventa o escritura del inmueble.
5. Copia certificada de la autorización de la Fuerza Aérea Argentina u otra autoridad competente en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación.
6. Copia certificada de la declaración jurada de la radio base presentada ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o la autoridad que lo reemplace
7. Cálculo teórico de las radiaciones no ionizantes que emiten los equipamientos instalados en la "ESA". }
8. Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar la "ESA".
9. Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.
10. Acreditación de haber abonado la "TASA DE HABILITACIÓN" y la "TASA DE INSPECCIÓN" correspondiente a la "ESA" cuya habilitación solicita.
11. Acreditación que en un lugar del predio de la "ESA" y perfectamente visible desde la vía pública, se ha fijado un cartel de al menos 100 x 50 centímetros en el que consten los siguientes datos:
  - a. Identificación del expediente administrativo donde tramitó el proceso de otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN", si el mismo hubiera existido.
  - b. Identificación de la persona física o jurídica que resulte ser la titular o explotadora de la "ESA" instalada.
  - c. Datos de identificación interna de la "ESA" en la empresa que es la titular o explotadora de la misma.
  - d. Datos de contacto para comunicarse de manera directa con la titular o explotadora en caso de acontecer alguna emergencia con la "ESA" instalada.

Una vez recepcionada la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" la Municipalidad procederá a evaluar la documentación solicitada y a liquidar la "TASA DE HABILITACIÓN" y la "TASA DE INSPECCIÓN" que resultaren adeudadas y/o a controlar los pagos efectuados en tal concepto, intimando al solicitante —en su caso— para que abone la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, y/o para que subsane cualquier otro defecto que hubiera podido detectar en la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN"

Cumplimentada la totalidad de los requisitos (incluido el pago de la "TASA DE HABILITACIÓN" y de la "TASA DE INSPECCIÓN" liquidadas) la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que los requisitos quedaron cumplimentados.

**CAPÍTULO IV –  
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
CADUCIDAD DEL "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN"**



**Artículo 10º:** Los "CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN" referidos en los Artículos precedentes se emitirán por tiempo indeterminado, pero caducarán en los siguientes casos:

1. Desaparición de las condiciones que llevaron al otorgamiento del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN", cuando el titular del mismo no cumplimente íntegramente la intimación fehaciente que se le realice para que subsane dichos defectos (siempre que los mismos resultaran subsanables).
2. Incumplimiento de las intimaciones que la Municipalidad le realice a efectos de que subsane o repare desperfectos o problemas que haya detectado en la misma y/o en el predio en que la misma se encuentra instalada o en sus instalaciones.
3. Incumplimiento de la intimación de pago de la "TASA DE INSPECCIÓN" u oposición expresa al pago de la misma.

La caducidad del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" deberá ser expresamente declarada por la Municipalidad y notificada al titular y/o explotador de la "ESA", y sólo será recurrible por vía de un recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos. Una vez que la caducidad se encuentre firme, el titular y/o explotador deberá requerir nuevamente la habilitación de la "ESA", a cuyo fin será aplicable el procedimiento previsto en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, y el plazo allí previsto se comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que la caducidad quedó firme.

#### **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS**

**Artículo 11º:** Cuando la Municipalidad detecte la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Artículo 16º, labrará un Acta en la que dejará constancia de la presunta infracción, de su encuadramiento legal, del presunto titular de la "ESA" y de las demás circunstancias relativas a los hechos.

Ese Acta será notificada fehacientemente a la presunta titular de la "ESA", quien contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos para formular descargo y presentar las pruebas que hagan a su derecho.

La Municipalidad dictará Resolución dentro del plazo máximo de noventa (30) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar descargo sin que el mismo se hubiera presentado, o a partir de que se hubiera recepcionado el descargo y se hubieran producido las pruebas ofrecidas.

Contra la Resolución dictada sólo podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.

#### **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12º:** Las Resoluciones dictadas por la Municipalidad como resultado de la Interposición del Recurso de Reconsideración referido en los artículos 10º y 11º causan estado y producen el agotamiento de la instancia administrativa.

#### **NORMATIVA DE APLICACIÓN SUPLETORIA — FORMA DE REALIZAR LAS PRESENTACIONES**

**Artículo 13º:** Todas las cuestiones de procedimiento que no se encuentran expresamente previstas serán resueltas por aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, a los fines de resguardar el derecho de defensa de los administrados. Todas las presentaciones referidas en esta norma como así también la interposición de Recursos de Reconsideración, podrán realizarse de manera personal y directa ante la Mesa de Entradas, o bien mediante carta certificada con aviso de recibo o carta documento, en cuyo caso se



considerará como fecha de la presentación la que conste en Mesa de Entradas de la MUNICIPALIDAD.

## **CAPÍTULO V –**

### **OTRAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO**

#### **APLICABILIDAD DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN A TRÁMITES YA INICIADOS**

**Artículo 14º:** El procedimiento previsto en el CAPÍTULO II se aplicará a las solicitudes de "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" que se realicen a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y también a los "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" solicitados con anterioridad, pero en los cuáles las "ESAs" aún no se encuentran habilitadas.

Por su parte, el procedimiento previsto en el CAPÍTULO III se aplicará a las "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" que se realicen a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, o a aquellas realizadas con anterioridad sin que se haya emitida aún el correspondiente "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN".

#### **REUBICACIÓN DE ANTENAS**

**Artículo 15º:** Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno. Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.

## **CAPÍTULO VI –**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16º:** Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de 50 UTR a 1000 UTR, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o falsa sobre las "ESAs"
- b) Ejecución de obras sin cumplir con los procedimientos obligatorios previstos en la presente Ordenanza.
- c) No solicitar la habilitación de "ESAs" existentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, o de aquellas cuyo "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" hubiera caducado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10º de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO VII –**

### **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**

#### **HECHO IMPONIBLE — CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 17º:** Al momento de solicitar el "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" previsto en el Artículo 4º, o de efectuar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" prevista en el Artículo 9º (excepto cuando la misma se realice en virtud de haber caducado el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" por aplicación del Artículo 10º), los solicitantes deberán realizar un adelanto equivalente a 1/3 del importe correspondiente a la Tasa que se deberá abonar por única vez para retribuir los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos





que deban prestarse para el otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" o del "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN".

Si un "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN" caduca conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º, la realización de una nueva "SOLICITUD DE HABILITACIÓN" devengará una nueva "TASA DE HABILITACIÓN". Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas pertenecientes a otros propietarios, y los titulares de los predios donde se encuentren emplazadas las respectivas "ESAs".

**Artículo 18º:** Por cada "ESA" destinada a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo que se establece en 1500 UTR. Por cada "ESA" no convencional o de tipo "wicaps" se abonará un monto equivalente a un tercio (1/3) del previsto en el párrafo precedente.

Los montos referidos se abonarán por cada "ESA" previamente al otorgamiento del "PERMISO DE CONSTRUCCIÓN" o "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN". Las "ESAs" utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

#### **CAPÍTULO VIII –**

#### **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS – REVALIDA ANUAL**

##### **HECHO IMPONIBLE — CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES SOLIDARIOS**

**Artículo 19º:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada "ESA" y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente el importe fijo previsto en el Artículo siguiente. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en "ESAs" pertenecientes a otros propietarios, y los titulares de los predios donde se encuentren emplazadas las respectivas "ESAs".

##### **MONTOS A PAGAR Y VENCIMIENTOS.**

**Artículo 20º:** Por cada "ESA" ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse una suma fija, que se establece en 2.200 UTR. Por cada "ESA" no convencional o de tipo "wicaps" se abonará un monto equivalente a un tercio (1/3) del previsto en el párrafo precedente. Las "ESAs" utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa. El pago de la Tasa deberá efectuarse previamente al otorgamiento del Certificado y/o Permiso correspondiente.-

**Artículo 21º:** Modifíquese el artículo 31 de la Ordenanza n° 422/2023, quedando vigentes los montos dispuestos en el artículo 18 y 20 de la presente Ordenanza a los efectos de abonar la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación y la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas.

**Artículo 22º:** Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.

–